

Don phelippe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias y de shislm de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca de cerueña de cordoua de coroga de murcia de jahem de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las Indias yslas y tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de vizcaya y de molina duq de atenas y nepolia conde de rossellon y cerdania marq de oristan y de goa ano archid duq de austria duq de borgoria y de brauante y milan conde de flandes y tirolo al serenissimo prinape don carlos nro muy chato y muy amado hijo y los infantis prelados duqs marqes condes ricos. omes priores de las ordenes comendadores y subcomendadores allidat de los castillos y castas fuertes y llanas y los del nro consejo presidentes y oidores de las nras audiencias allidat alguaziles de la nra casa corte y chancillerias yalconsejo justia regidores caualleros jurados e audentes oficiales y otros buenos de la ciudad de murcia y quales quier capitanes y otras quales quier personas de qual quier estado o condiaon que sean asi a los que agoraxon como a los q seran de aqui adelante a quien esta nra carta o su traslado signado de scruo no fuere mostrada y lo en ella contenido toca en qual quier manera / y asabeis o deueis saber como hauriendo nos visto y entendido q a causa de la paz q en estos nros reynos de tantos años a esta parte ha haurido y del oio y seguridad y quiete en q los subditos y naturales dellos han viuido el uso y exercicio y trato de las armas y guerra hauria en ellos cefado y venido en grand disminuaon. y los naturales dellos estauan con poca experencia y practica de las armas y arte militar de q resulta no hauer en ellos la fuerza y potencia que podria y deuria y conuenia hauer y para remediar los inconuenientes q desto podrian subder conuenido con algunos del nro consejo de gran experencia y zelo y prouidencia y mandados los tratamos y prouidimos en lo q se oyo y hauriendo lo hecho y con nos consultado acordamos que en estos reynos ay a gente armada para ayudar en ella en qual quier necesidad y q en ella se instituyese una militia seria llando en las ciudades villas y lugares dellos el numero de gente q sea bastante q este a esta y presta segund y por la forma y con las condiaones y preheminaas q se orembiaron vntes / y por vna nra prouision dada a doze dias del mes de mayo del año pasado de mill y quinientos y setenta y dos embiamos amandax al nro corregidor de la ciudad de murcia y a las otras de estos nros reynos entendiessen y mirasen como y de q manera se deuia y podia encaminar los soldados y nos embiasen partiaular relaçion dello. los quales lo hizieron y hauriendo visto la dha relaçion y tornado a tratar y platicar por nro mandado assi cerca de las preheminaas prerrogatiuas y otras cosas q a los dhos soldados y personas de la dha militia se les hauia de conceder como de los q ellos haurian de hazer ya q haurian de estar obligados y de la orden y forma q se hauia de tener. haurimos acordado q en lo vno y en lo otro se guardase lo siguiente

Lo que se concede a los q entraren en la militia,

Primera mente que las personas que fueren y estuueren en la dha militia por el tpo que della fueren sean exemptos de huespedes de manrita q en las casas que moraren no se les puedan hechar ni dar contra su voluntad por qual quier causa y razon q sea y q los padres o las madres de los tales soldados de la militia gozen de la dha exempaon siendo el hijo de la dha militia y viuendo y morando con el padre o la madre junta mente en su casa hasta tanto q el tal hijo se casare y tenga casa a parte y por esta nra carta reuocamos todas y quales quier condiaones que quales quier personas partiaulares tengan de exempaones de huespedes y queremos q no pueda gozar desta mid sino el q estuuiere en la dha militia /

